

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo de los proyectos referenciados, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo de los proyectos son las siguientes y las contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas se realizará conforme a lo especificado en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- b) De conformidad con el Art. 29.4 y 32.2 de la citada Orden Ministerial (18-10-1976), deberá diligenciar el libro de registro de control de la contaminación atmosférica para instalaciones de combustión que le será proporcionado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y con el sellado oficial de éste. Deberán constar todas y cada una de las medidas de emisiones, paradas, revisión y limpieza de las instalaciones, así como cuantas incidencias surjan en el proceso.
Asimismo será necesario que conste en dicho libro y aportado por la empresa suministradora de gas un certificado del tipo de combustible, expedido por un Laboratorio Homologado.
- c) Antes de la puesta en marcha definitiva de las instalaciones, se efectuará un estudio sobre emisiones por un O.C.A., sobre los parámetros de calidad del aire del Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, cuyos resultados se remitirán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- d) De igual forma y a través de un O.C.A. homologado se deberá efectuar un estudio de inmisiones en relación a los siguientes contaminantes: SO₂, CO, NOx y partículas en suspensión.
- e) En caso de ser autorizada, la instalación deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo al artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- f) Deberá hacerse un vaciado periódico del depósito de aceite lubricante usado, disponiéndose de los medios de recogida y vaciado adecuados para evitar cualquier tipo de fuga y vertido accidental.
- g) Como actividad generadora de aceites usados, considerados residuos peligrosos, deberán gestionarse éstos y el resto de los producidos de conformidad con la Ley 10/1998, de Residuos y el Real Decreto 833/1998. En caso de utilizarse un gestor final de fuera de la Comunidad Autónoma, el transportista que traslade los residuos ha de estar registrado como gestor autorizado en Castilla y León.
- h) Se deben reutilizar todos los efluentes hídricos y restos sólidos de decantación en la propia explotación de arcillas, para el riego en épocas de baja pluviosidad y la reparación de pistas o el relleno de huecos, respectivamente, presentándose de forma coherente con el plan de labores una previsión de sus cantidades, lugares y forma de utilización.
- i) Todas las medidas preventivas y correctoras de impactos deben ser recogidas y presupuestadas convenientemente en el proyecto, mediante la elaboración de un Anexo al mismo que se remitirá a la mayor brevedad posible al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características de los proyectos, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas de corrección y control ejecutadas y su grado de eficacia.

4.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 10 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/317/2005, de 8 de marzo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Laguna II» de Laguna de Duero (Valladolid), que pasa a denominarse «Los Valles».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En el caso de los centros públicos de Educación Primaria la denominación genérica será la de Colegio. El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4 la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del Consejo Escolar con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 13 de diciembre de 2004, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Laguna II», de Laguna de Duero (Valladolid), Código: 47011012, propuso la denominación específica de «Los Valles» para dicho Centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.— Aprobar la denominación específica de «Los Valles» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Laguna II», de Laguna de Duero (Valladolid), código: 47011012, sito en C/ Goya n.º 2, de Laguna de Duero (Valladolid).

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/318/2005, de 8 de marzo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «De Prácticas García Quintana» de Valladolid, que pasa a denominarse «Antonio García Quintana».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En el caso de los centros públicos de Educación Primaria la denominación genérica será la de Colegio. El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4 la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del Consejo Escolar con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 15 de diciembre de 2004, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria «De Prácticas García Quintana», de Valladolid, Código: 47006624, propuso la denominación específica de «Antonio García Quintana» para dicho Centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.— Aprobar la denominación específica de «Antonio García Quintana» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria «De Prácticas García Quintana», código: 47006624, sito en Plaza España n.º 7 de Valladolid.

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/319/2005, de 8 de marzo, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Valladolid.

El artículo 26.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, recoge como una de las causas de cese de los miembros de los consejos sociales la revocación de la propuesta que sirvió de base a su nombramiento. En este supuesto, establece el artículo 26.4, la revocación se comunicará a la consejería competente junto con la propuesta de nuevo nombramiento.

En estos términos se ha recibido comunicación de la Unión Regional de la U.G.T. de Castilla y León en la que se propone el nombramiento de Dña. María Victoria Soto Olmedo como miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. Julián Martínez Calderón.

Los artículos 25.2 y 27 de la citada Ley 3/2003, determinan que el nombramiento de los miembros del Consejo Social se realizará por la Consejería competente en materia de Universidades y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud,

RESUELVO:

Acordar el cese de D. Julián Martínez Calderón como miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid y el nombramiento en su sustitución de D.ª María Victoria Soto Olmedo.

Valladolid, 8 de marzo de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/338/2005, de 9 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2003/2004.

Mediante Orden EDU/1842/2004, de 1 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 239 de 14 de diciembre, se convocaron los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2003/2004.

Vista la propuesta motivada del jurado de selección constituido al efecto conforme establece la base sexta de la Orden de convocatoria.

RESUELVO:

Primero.— Conceder los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, correspondientes al curso académico 2003/2004, a los candidatos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— La relación de alumnos que han obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, con expresión de su titulación así como la copia de su expediente académico, se comunicará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, para que puedan optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional que anualmente convoca dicho Ministerio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de marzo de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA